



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE
(15 MAYO 2015)

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 10° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 establece que en el proceso de liquidación deben aplicarse *"las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos"*. Igualmente, que *"El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina"*.

Que el artículo 23 de la Ley 141 de 1994, el cual establece el precio base para la liquidación de las regalías y compensaciones monetarias generadas por la explotación de níquel, señala que, *"en las nuevas concesiones o en las prórrogas de los contratos vigentes, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para liquidación de las regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios"*.

Que el artículo 5 del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011, asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética las funciones de: *"1) Desarrollar y mantener un sistema*

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 3o del Decreto 70 de 2001. 2) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5o del Decreto 70 de 2001."

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, *"Liquidar, recaudar administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley."*

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley."*

Que es necesario definir de conformidad con la ley, los términos y condiciones que debe tener en cuenta la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME o quien haga sus veces, para fijar los precios de liquidación de regalías y compensaciones para Níquel y diseñar los instrumentos para que el precio base de liquidación de regalías se establezca atendiendo registros e indicadores reconocidos internacionalmente, que midan y reflejen de manera permanente el comportamiento de los precios de mercado.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética contrató en el año 2010 el estudio *"Consultoría de apoyo para elaborar la metodología base de determinación del precio para liquidar regalías de níquel en Colombia"*, y en 2012 la consultoría *"Elaboración de un documento técnico que contenga un análisis comparativo de esquemas de participación del Estado en la industria del Níquel y del comportamiento de la industria del mineral, como insumo para la determinación de mecanismos de contraprestación derivadas de la ejecución de los títulos mineros otorgados para la exploración y explotación de mineral de níquel en Colombia"*, los cuales se tomaron como referencia para determinar el alcance en la definición del precio y costos deducibles, así como la definición de los criterios y la fórmula para establecer el precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel. Dichos estudios se encuentran publicados en la página web: www.anm.gov.co.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de níquel, que se describen en los artículos siguientes

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.

- a) **Precio Base de Liquidación de Regalías y Compensaciones de Níquel (PBLRN)**: Es el precio base para la liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 23 y 26 de la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002

El PBLRN deberá establecerse tomando como referencia el promedio aritmético mensual del precio internacional que fije para este metal la Bolsa de Metales de Londres (LME) en su versión al cierre de la tarde más un promedio mensual simple de las primas de mercado libre de Europa y Estados Unidos publicadas en el "Metal Bulletin", en el trimestre inmediatamente anterior al período de liquidación, descontando el transporte externo y el valor de los costos deducibles establecidos en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la presente resolución.

La conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos se hará tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio del trimestre inmediatamente anterior al del periodo en el cual se liquidará las regalías y compensaciones.

- b) **Precio Internacional del Níquel (PTIN)**: Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norte América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, calculado así:

$$PTIN = \text{Prom Mes LME} + \text{Promedio}(\text{Prom Prima Merc Eur}; \text{Prom Prima Merc USA})$$

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses en la Bolsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo "briquettes" publicado en "Metal Bulletin".

Prom Prima Merc USA: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de América que corresponde al promedio mensual de las primas

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en "Metal Bulletin".

c) **Costo transporte externo (Te):** Corresponde al promedio aritmético de los costos mensuales de transporte de la Libra de Níquel, como costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, determinado como el menor valor entre:

- El costo promedio mensual del flete por Libra de Níquel en cada uno de los despachos realizados, ponderado por volumen, reportado por la empresa exportadora.
- El costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, desde el puerto de origen en Colombia hasta la bodega de LME ubicada en New Orleans – Estados Unidos de América. La tarifa o flete por Libra de Níquel del día base será ajustada con la variación del índice BDI - Baltic Dry Index. El BDI mide la cantidad de contratos de envío de mercancías que se cierran en las principales rutas marítimas mundiales. El día base corresponderá al día cero a partir del cual comience a aplicarse la metodología. A partir de este día, se ajustarán las tarifas de flete con base en la variación del índice BDI promedio mensual, de la siguiente forma:

$$Te = Flete_0 \times \left(1 + \left(\frac{TBDI - BDI_0}{BDI_0} \right) \right)$$

Donde:

Flete₀: Tarifa o flete por Libra de Níquel del día base

BDI₀: -Baltic Dry Index-, Valor del índice BDI del día tomado como base

TBDI: Promedio mensual del índice BDI

Precio FOB de Níquel (FOB): Corresponde al precio promedio mensual del Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel exportado, en el puerto de salida colombiano cargado en el barco o en el medio de transporte usado, es decir, el Precio Internacional del Níquel (PTIN), habiéndole descontado los costos de transporte externo y seguros correspondientes, calculado para cada uno de los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, así:

$$FOB = PTIN - Te$$

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

Se calcula para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

- d) **Precio promedio ponderado FOB (PFOB)**: Corresponde al promedio del Precio FOB de Níquel (FOB), en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel exportado en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

V_i : Cantidad de Libras de Níquel exportadas en el mes i

i : Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el precio promedio mensual FOB por cantidad de Níquel exportado.

t : Periodo o trimestre para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

- e) **Boca o Borde de Mina**: Sitio en superficie por donde se accede a un yacimiento mineral. Para los efectos de la presente resolución, se asumirá este sitio como la zona o área donde finalizan las operaciones mineras e inicia el proceso de transformación o beneficio.
- f) **Costos de Procesamiento en Horno (CPH)**: Corresponde al promedio de los costos directos generados en el proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, desde el secado parcial en horno rotativo para remover una parte significativa del porcentaje de humedad total del mineral extraído, procesos de calcinación, fundición y refinación con rechazo y separación de escoria, hasta el secado y empaque de gránulos de ferroníquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidas en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CPH_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (CPHT_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

$CPHT_i$: Costos de procesamiento en horno total mensual asociados directamente al proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

V_i : Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

i : Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Procesamiento en Horno (CPH) por cantidad de Níquel producida.

t : periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

- g) **Costos de Manejo (CM):** Corresponde al promedio de los costos directos asociados a la manipulación del mineral o producto, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, constituidos por los costos atribuibles de manera clara y directa a las operaciones de apilamiento, acopio, cargue y descargue para los alimentadores de mineral, disposición de escorias, almacenamiento y manipuleo del producto para empaque, estas operaciones deben hacer parte integral de la planta de beneficio o transformación para la obtención de Níquel en cualquiera de sus presentaciones en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CM_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (CMT_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

CMT_i: Costos directos de manejo total mensual asociados a la producción de Níquel en cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes *i*

V_i : Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes *i*

i : Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Manejo (CM) por cantidad de Níquel producida.

t : periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Los costos de manejo no incluyen ningún costo asociado a la exploración, la explotación minera o procesos administrativos o de mercadeo.

- h) **Costos de Transporte y Portuarios (CTP):** Corresponde al promedio de los costos directos de transporte, manejo, almacenamiento y cargue en puerto, en los cuales incurre el exportador del mineral de Níquel transformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, desde la planta de procesamiento hasta los puertos colombianos, en pesos colombianos por Libra de Níquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

$$CTP_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (CTPT_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

CTPT_i: Costos de transporte y portuarios total mensual asociados a la exportación del mineral de níquel transformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes *i*

V_i: Cantidad de Libras de Níquel transportadas en el mes *i*

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Transporte y Portuario (CM) por cantidad de Níquel transportada.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Parágrafo Primero: La conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos de cualquiera de las variables o indicadores antes referenciados, se hará tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) fijada por el Banco de la República, tomando el promedio mensual del trimestre inmediatamente anterior al del periodo en el cual se liquidará las regalías y compensaciones.

Parágrafo Segundo: En caso de dejar de publicarse en forma permanente cualquiera de los indicadores o variables antes mencionadas, la Agencia Nacional de Minería en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en un término no mayor a seis (6) meses, definirán nuevamente el índice o variable a utilizar así como la fuente de información más confiable de esta, para lo cual, podrán apoyarse en estudios realizados por firmas especializadas reconocidas en el mercado de Níquel.

Durante este periodo, las regalías y compensaciones serán liquidadas de manera provisional con base en el precio fijado para por la UPME para el trimestre anterior, a aquel en el que se presente le evento previsto en este parágrafo. Una vez se cuente con valores de los nuevos indicadores o variables, se liquidarán nuevamente los valores de regalías y compensaciones, los cuales deberán ser considerados en la liquidación del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 3°. FÓRMULA. El Precio Base para Liquidación de Regalías de Níquel (PBLRN), en pesos colombianos por Libra de Níquel, se obtiene como la diferencia entre el promedio trimestral ponderado del precio FOB del Níquel en puertos colombianos (PFOB) y el monto equivalente al 75% de los Costos de Procesamiento en Horno (CPH), Costos de Manejo (CM), Costos de Transporte y Portuarios (CTP), aplicando la siguiente ecuación:

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0,75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} - +CTP_{t-1})$$

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

Donde:

PFOB, CPH, CM, CTP: Definidos en los literales g), h) e i) del Artículo 2° de la presente resolución

t : periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

ARTÍCULO 4°. COSTOS DE PROCESAMIENTO EN HORNO: Se tendrán en cuenta como Costos de Procesamiento en Horno (CPH), los que corresponden a los siguientes conceptos:

1. Secador Rotatorio
2. Trituración Secundaria
3. Horno Rotatorio
4. Depurado, Ventilado, Engrasado
5. Planta Recuperación de Ferroníquel
6. Sistema de Transformación de Calcinado
7. Horno Eléctrico de Fundición
8. Fabricación, Instalaciones y Cubiertas de Electrodo
9. Sistema de Granulado de Escoria
10. Limpieza de Gas
11. Torre de Enfriamiento
12. Refinación
13. Vaciado de Moldes
14. Granulación de Ferroníquel
15. Refractarios
16. Tuberías y Sistema de Gas Natural
17. Sistema de Agua
18. Sistema de Alcantarillas (no incluye PTAR)
19. Sistema de Aire
20. Sistema de Lubricación
21. Sistema Eléctrico Plantas Eléctricas
22. Servicios Operación Planta de Procesamiento
23. Laboratorio (en planta)
24. Planta de Tratamiento de Agua Cruda

ARTÍCULO 5°. COSTOS DE MANEJO: Se tendrán en cuenta como Costos de Manejo (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

1. Sistema Alimentador de Secado
2. Cargadores Frontales y Prorratio
3. Alimentadores y Clasificadores
4. Manejo del Mineral Triturado y Muestreo
5. Alimentación Mineral Fino Recuperado

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

6. Apilamiento
7. Empaque Manejo Ferroníquel Granulado
8. Bodega de la Planta y de procesamiento

ARTÍCULO 6°. COSTOS DE TRANSPORTE Y PORTUARIOS. Se tendrán en cuenta como Costos de Transporte y Portuarios (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

1. Transporte y Seguros desde la Planta de procesamiento a Puerto desde donde se exporta el producto
2. Manejo, Almacenamiento y Cargue del Producto en el Puerto

ARTÍCULO 7°. REPORTE DE INFORMACIÓN DE COSTOS. Los titulares mineros productores de Níquel deberán reportar a la Autoridad Minera y a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en medio físico y medio magnético, anexo al formato de autoliquidación de regalías, la siguiente información:

- a) Costos mensuales de Procesamiento en Horno,
- b) Costos mensuales de Manejo,
- c) Costos mensuales de Transporte y Portuarios, y
- d) La producción mensual en Libras de Níquel.
- e) El costo promedio ponderado mensual del transporte o flete pagado por Libra de Níquel en cada uno de los despachos realizados hacia el exterior, de los meses correspondientes al trimestre de referencia.

La información deberá ser allegada dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, en los formatos adoptados por la Autoridad Minera.

La información de costos, será responsabilidad de los titulares, y serán objeto de requerimiento bajo apremio de multa y consecuentemente, de la imposición de multas sucesivas, conforme a la legislación minera en el caso de no presentarla, o en caso de presentarla de manera inoportuna, incompleta o errónea. En estos eventos, se procederá a liquidar de manera provisional el valor de las regalías, conforme al precio establecido para el trimestre anterior.

Sin perjuicio del contenido de las disposiciones especiales en materia minera que regulan procesos sancionatorios por incumplimiento de obligaciones derivadas de las obligaciones contractuales y legales, la Agencia Nacional de Minería podrá dar aplicación al capítulo tercero del título tercero de la Ley 1437 de 2011 a fin de compeler a los titulares mineros o particulares que posean información necesaria para el cumplimiento de la función asignada a la Unidad de Planeación Minero Energética.

ARTÍCULO 8°. SERIE DE PRECIOS HISTÓRICA: Los titulares mineros productores de Níquel y que lo obtengan en cualquiera de sus presentaciones y que en virtud de las disposiciones del artículo 23 de la Ley 141 de 1994 hayan suscrito contratos de

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

concesión en vigencia de la norma referida, o que sus contratos se hayan prorrogado con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, deberán reportar a la Autoridad Minera y a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en medio físico y medio magnético, la información descrita en el artículo anterior, respecto los periodos comprendidos por el tercer trimestre del año 1994 o desde la fecha de prórroga del respectivo contrato y el trimestre anterior a la publicación del presente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. Esta información servirá para efectuar la reliquidación de las regalías que se han causado y pagado de forma provisional en los contratos mineros actualmente vigentes a los que les resulte aplicable las prescripciones de la Ley 141 de 1994 y las normas que la hayan adicionado o modificado.

Quienes suministren la información que trata el inciso anterior, serán responsables por la veracidad de la información reportada., y serán objeto de requerimiento bajo apremio de multa y consecuentemente, de la imposición de multas sucesivas, conforme a la legislación minera en el caso de no presentarla, o en caso de presentarla de manera inoportuna, incompleta o errónea. En estos eventos, se procederá a liquidar de manera provisional el valor de las regalías, conforme al precio establecido para el trimestre anterior.

Sin perjuicio del contenido de las disposiciones especiales en materia minera, la Agencia Nacional de Minería podrá dar aplicación al capítulo tercero del título tercero de la Ley 1437 de 2011 a fin de compeler a quienes posean información necesaria para el cumplimiento de la función asignada a la Unidad de Planeación Minero Energética.

Parágrafo: Vencido el plazo al que hace referencia el presente artículo, la Agencia Nacional de Minería remitirá a la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la información que haya sido entregada por los titulares mineros y a partir de ese momento, la UPME contará con tres (3) meses para publicar la serie de precios histórica de que la que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 9°. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para la determinación del precio base para la liquidación de regalías del trimestre siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo, los titulares mineros deberán enviar la información de que trata el artículo 7, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a terminación del segundo trimestre.

ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIONES. La Agencia Nacional de Minería podrá en cualquier tiempo modificar o actualizar la presente metodología cuando aparezcan circunstancias que modifiquen las estructuras de costos que se han empleado para su formulación, tales como la subcontratación o incorporación de nuevas tecnologías, entre otras.

ARTÍCULO 11°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Agencia Nacional de Minería podrá coordinar con la Unidad de Planeación Minero Energética, la auditoría de la información de costos reportada por los titulares mineros, mencionada en el artículo 7° de la presente resolución.

X

"Por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel"

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a **15 MAYO 2015**


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Presidente

VoBo.  Andres Felipe Vargas Torres – Jefe Oficina Jurídica
Fernando Alberto Cardona Vargas – Gerente de Seguimiento y Control con asignación de funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto:  Glen Fonseca/  Sandra Pinzón/  William Perez

